

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca

Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Bogotá. D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal el día veintiséis (26) de noviembre de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por PEDRO ANTONIO CALDERÓN MATTA contra ISMENIA SÁNCHEZ CRISTANCHO Radicado No. 253073105001-**2018-00084-01**

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, Cundinamarca, en sentencia del 28 de febrero de 2020 denegó las pretensiones de la demanda y condenó al demandante en costas. Esta Sala, al resolver el recurso de alzada, en audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2020, resolvió revocar el fallo, para en su lugar, declarar que entre las partes existió un contrato de trabajo, entre el 2 de enero de 1995 y el 13 de octubre de 2010, y condenó a la demandada al pago de los aportes pensionales, con base en el salario mínimo de cada época; al realizar las operaciones aritméticas el cálculo actuarial, junto con sus rendimientos e indexación arroja un valor de **\$294.870.995**. (Ver cuadro anexo)

¹ Recurso de casación demandada (1º de diciembre de 2020)

Debido a que la cuantía obtenida en el cálculo actuarial supera la establecida por el artículo 86 del C.P.L. y de la S.S., esto es, **\$105.336.360**, se concede el recurso extraordinario de casación.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
SECRETARIA

Reserva actuarial del Decreto 1887 de 1994 por omisión en afiliación a sistema pensional			
Fecha inicial	02/01/1995	Fecha final	13/12/2010
TIEMPO PARA PENSIÓN	0	Fecha de nacimiento	03/10/1942
TIEMPO DE RESERVA ACTUARIAL	15.95890411	Salario base	\$ 515.000,00
Factor 1	230,292048	Fecha inicial	02/01/1995
Factor 2	0,57602	Fecha final	13/12/2010
Factor 3	1	Fecha de pensión	03/10/2002
Salario referencia	\$ 680.502,20	Salarios medios nacionales a los 35 años	\$ 1.943.970,00
Pensión de referencia	\$ 578.426,87	Salarios medios nacionales a 63 años	\$ 2.568.691,00
Auxilio funerario	\$ 2.575.000,00	Edad al momento de Calculo	68,0
Valor de la Reserva Actuarial			\$ 134.690.000,00
Resumen de la Liquidación			
Valor de la Reserva Actuarial 13/12/2010			\$ 134.690.000,00
Indexación Reserva Actuarial al 31/12/2020			\$ 64.853.235,00
Total rendimiento título pensional 31/12/2020			\$ 95.327.760,00
Total Calculo Actuarial a 31/12/2020			\$ 294.870.995,00
Se realiza liquidación a manera informativa como quiera, que es Colpensiones la entidad encargada de realizar el calculo, su unica finalidad es dar a conocer una valor aproximado, se realiza con los parametros del Decreto 1887 de 1994			